

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)1.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2023-01411-00 Divisorio

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- **1º Aportar** el dictamen pericial atendiendo para ello: (i) lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P. *«[...]. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, <u>el tipo de división que fuere procedente, la partición</u>, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.» [Negrilla fuera del texto]. (ii) Deberá adecuar el dictamen incluyendo los requisitos establecidos en artículo 226 del Código General del proceso. (iii) El dictamen debe estar actualizado y vigente, en el que se incluya su nomenclatura actual.*
- **2° Aportar** el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente acción, **con fecha de expedición no superior a un mes**, con el fin de verificar su situación jurídica.
- **3º Allegar** poder especial para iniciar la acción, **identificando** el inmueble objeto del presente proceso, sus linderos y demás especificaciones, por cuanto, el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem).
 - **4º Allegar** avaluó catastral de inmueble objeto de las pretensiones para la vigencia 2023.
- **5°** En atención a que el demandante es un menor de edad debe su representante legal aportar solicitud de licencia previa para la enajenación de bienes de conformidad con el artículo 408 del Código General del Proceso, en la cual especifique y adjunte pruebas si quiera sumarias de la necesidad o conveniencia de la venta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Civil 047 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3bd809480a3559d9ebd13cb21e0101a3b1731fe069d7bbf7955bc91f566283**Documento generado en 18/01/2024 08:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica